

entre los Rusos, los Mogolos y los Chinos; mas este paralelo traspasa nuestro objeto. Nos limitaremos, pues, á llamar la atencion del lector sobre las profundas analogías que existen entre las leyes criminales de los dos países: de una y otra parte, estas leyes son más avanzadas que las costumbres, porque los letrados de los dos países que han hecho sus códigos, tienen una civilizacion más adelantada que la masa del pueblo. Aquí, como allí, las penas políticas han sufrido la influencia del despotismo. En ámbas partes los azotes juegan un papel muy importante.

En cuanto á la raza etiópica, parece ser ménos dada á la venganza que la mogólica; pero, en general, no tiene la misma inteligencia. Un sentimiento superior de la justicia parece limitar la venganza entre los negros; y veremos entre ellos instituciones que honrarian á pueblos colocados á mayor altura en la opinion general. Mas en esta raza, como en las otras dos, hay grados considerables de pueblo á pueblo, de país á país, y estos grados son los que constituyen la escala de la civilizacion.

CAPITULO XVII.

INFLUENCIA DE LA CIVILIZACION EN GENERAL SOBRE LAS LEYES PENALES.

SUMARIO.

- 1.—Elementos diversos de la civilizacion.—2. Sus combinaciones; proporciones diversas.—3. Diferentes grados de civilizacion.—4. Tres grados principales.—Carácter de cada uno de ellos, segun Malte-Brun.—5. Estos caracteres no pueden tener nada de rigorosos.—6. Observaciones sobre esta materia.—7. Algunos rasgos culminantes de las naciones bárbaras.—8. De la penalidad en el estado salvaje.—Si hay un derecho penal propiamente dicho en este estado de sociedad informe.—Qué es lo que puede ser tal derecho.—9. De la penalidad en el estado bárbaro:—simplicidad excesiva de una parte, y variedad y sutileza de otra.—Leyes penales más bien que civiles:—delitos contra las personas más bien que contra las cosas.—10. El acrecentamiento de los delitos reprimidos por las leyes y la mayor severidad de las penas, son compatibles en muchos casos con un grado superior de civilizacion.—Pruebas sacadas del derecho danés y del de los francos.—11. De la penalidad en el estado de civilizacion propiamente dicha.—Lo que caracteriza al periodo de civilizacion, en contraposicion á los otros dos periodos.—12. Escala psicológica de la civilizacion.—13. Civilizacion oriental.—Montesquieu criticado.—14. Civilizacion occidental ó greco-romana.—15. Principales disposiciones penales entre los Griegos, entre los Romanos.—16. La ley y el derecho pretorio.—La inmovilidad y el progreso.—Espiritu análogo en Inglaterra.—17. Mejor manera aún de apreciar la influencia de la civilizacion sobre la penalidad.

La civilizacion se manifiesta tambien, y sobre todo, por la naturaleza de las leyes penales. Trátase pues aquí de otros elementos de la civilizacion y de su influencia sobre el derecho criminal. Estos elementos son la industria, el comercio, las ciencias, las artes, las letras, la política, la religion y la filosofía. Cuanto más desarrolladas están estas expresiones de la actividad y del génio del hombre, cuanto más se aproximan al ideal, tanto más cultas son las costumbres, y más dulces las leyes penales.

Todos estos elementos de la civilizacion pueden ser combinados en proporciones diversas; mas se ligan tan extre-

chamente, que es difícil, quizá imposible, que uno de ellos esté en gran desproporción con los demás. No debemos, pues, de ocuparnos de los matices y resultados diversos á que pueden conducir; aquí no se trata más que de consideraciones muy generales.

Mas todas estas cosas reunidas forman, en los diversos grados de su desenvolvimiento armónico, los diferentes grados de civilización. Estos grados, como se comprende, son infinitos, y no se distinguen sino á condición de considerarlos en conjunto y buscar para cada uno de ellos algun carácter saliente que sea su expresión.

Reconócense generalmente tres principales grados de civilización: el inferior, ó estado salvaje; el segundo grado, ó estado bárbaro, y el grado superior, ó de civilización. Mas ¡qué diferencias entre la civilización de un pueblo y la de otro, entre los diversos períodos de la de un mismo pueblo, entre dos pueblos llamados igualmente bárbaros, y aun entre tribus salvajes de razas y países diversos! Los detalles son imposibles. Nos atenderemos, pues, á los caracteres más generalmente admitidos, no olvidando que no son absolutos más que en las palabras, y que en la realidad tienen sus matices, sus grados, sus relaciones más ó ménos en armonía con todos los elementos constitutivos de la civilización. Sepamos igualmente que el hombre civilizado—y cuando digo hombre civilizado, podría decir también una nación,—es aún bárbaro, salvaje quizá, bajo cierto aspecto, del mismo modo que el bárbaro es ya civilizado en parte, el salvaje bárbaro; y que en todos el hombre es lo que es y nada más; pero es cada vez más saliente desde el salvaje al hombre más civilizado: diferencia completamente de grado ó de cantidad, de ningun modo de naturaleza ó de cualidad.

Malte-Brun caracteriza del modo siguiente los tres grados de civilización:

«Los salvajes son aquellos que no conocen el arte de escribir ó de fijar sus pensamientos por medio de signos equivalentes á la escritura. Sus ideas mudables no se reflejan más que á las cosas que afectan sus sentidos; gustan de adornarse de una manera que á nosotros parece ridícula; se entregan á los ejercicios corporales, y en ellos nos aventajan infinitamente. Su industria se limita ordinariamente á un poco de agricultura, á la pesca y á la caza. Sin

embargo, algunos ejecutan obras muy primorosas y tienen igualmente habitaciones cómodas y elegantes.

«La clase de los bárbaros ó semi-civilizados comprende todo pueblo que por la escritura, las leyes escritas, una religión exterior y ceremonial, y un sistema militar más estable, se ha alejado del estado salvaje. Mas los conocimientos que tal pueblo posee, no son todavía más que un cúmulo irregular de observaciones incoherentes; sus artes son ejercidas por rutina; su política se limita á la defensa momentánea de sus fronteras ó á invasiones sin plan. En general, no hay en él más que progresos lentos é inciertos, porque, aun marchando hácia la civilización, no tiene todavía idea alguna de este fin sublime de la existencia del género humano.

«Un pueblo civilizado es aquel que ha ordenado sus conocimientos en forma de *ciencias*; que ennoblece sus artes mecánicas hasta elevarlas á bellas-artes; que, para la expresión de sus sentimientos, ha creado las bellas-letras; un pueblo que tiene un sistema fijo de legislación, de política y de guerra, calculado no solamente para el momento, sino también para los siglos venideros; un pueblo en que la religión, libre ya de las supersticiones, no tiene más que la moral por objeto; un pueblo, en fin, que se somete al derecho natural y de gentes, considerándose en tiempo de paz como amigo de todas las demás naciones, y respetan en tiempo de guerra las propiedades de los ciudadanos armados (1).

Nada sería más fácil que discutir sobre estos caracteres; pero preferimos darlos por lo que valgan, absteniéndonos de intentar caracterizarlos mejor.

Puesto que lo que se ha de decir es vago é incompleto, en atención á que nada hay claramente determinado por la naturaleza de las cosas, no intentaremos salir de esta vaguedad por temor de salir al mismo tiempo de la realidad y de la verdad. Nos bastará considerar generalmente á un pueblo como salvaje, á otro como bárbaro, á un tercero, como civilizado, para poder así verificarlo. La costumbre será nuestra regla en este punto.

Convengamos que no habría en el mundo un sólo pueblo que pudiese pasar por civilizado, si se tomasen en rigor los caracteres de la civilización como los presenta el ilustre geó-

(1) *Geog. univ*, I, 587 y sig.

grafo. No daremos de esto más que una razón: una religión estaría exenta de superstición, si el pueblo que la practica no la introdujese. «Todas las religiones, dice de Maistre, tienden á los mitos.»

Pero hay esta diferencia; que unas tienden más que otras, á éstos y á las prácticas absurdas. Las que ménos se prestan á la superstición y al fanatismo son las más perfectas, aún cuando sean mal entendidas por la clase ignorante de los que la profesan.

No nos engañemos: por la parte inteligente de una nación es por la que hay que juzgar su civilización, sobre todo, cuando esta parte es considerable y poderosa, de otro modo, bastaría descender hasta lo último, para encontrar siempre la barbarie en el seno de los pueblos más civilizados.

Es cierto que una nación debe pasar por más civilizada que otra, si la masa de su población, la que constituye su vida y su fuerza, es generalmente más ilustrada, aún cuando cuente ménos notabilidades científicas, literarias, artísticas, etc.

Los bárbaros son el medio entre los salvajes y los pueblos civilizados: tienen ya costumbres, pero no siempre escritas; pescan y cazan todavía, pero ya tienen rebaños y principian á cultivar la tierra; son más religiosos que los salvajes y no ménos supersticiosos, siendo su superstición más terrible. El deísmo del salvaje, es un naturalismo indeterminado, con esperanzas y temores sin objeto fijo, sin instituciones religiosas para aplacar á la divinidad ó hacerla propicia, sin sacerdocio y sin culto público. Los bárbaros, por el contrario, son generalmente gobernados por sacerdotes; la idea religiosa parece ser el primer freno que sirve para disciplinar al hombre, para someterle á una autoridad humana á nombre de una autoridad divina. Los Alanos, de quien nos habla Amiano Marcelino, eran salvajes feroces. Cifrabán su gloria en la fuerza física, en el desprecio de la muerte, y su felicidad en esa especie de homicidio más ó ménos justo que se llama la guerra. Se hacían trofeos con los mutilados y sangrientos restos de sus enemigos (1).

(1) «Judicatur ibi beatus, qui in prælio profuderit animam: Senescentes enim et fortuitis mortibus mundo digressos, ut degeneres et ignavos conviciis atrocibus insectantur; nec quidquam est quod elatius jactent quam homine quolibet occiso, proque exuviis gloriosis, interfactorum avulsis capitibus detractos pelles pro phaleris jumentis accomoda bella-

Los Galos, por el contrario, según los pinta Julio César, eran más bien bárbaros que salvajes; su gobierno era una teocracia de hierro: «Las sentencias de los Druidas, intérpretes de toda ley divina y humana, no tenían apelación.» Desgraciado del que las desconociese. Pronunciábase su exclusión de las cosas santas; se le condenaba á la execración pública como á un sacrilego y á un infame; le abandonaban sus parientes; su sola presencia hubiese comunicado el mal contagioso que le seguía por todas partes; se le podía despojar impunemente, herirle, matarle: para él no había ni piedad ni justicia. Ninguna consideración, ninguna clase le garantizaba contra los efectos de la excomunión. Mientras subsistió esta omnipotente arma en manos de los Druidas, su imperio fué ilimitado, y los escritores extranjeros pudieron decir, que los reyes de la Galia, en sus dorados asientos, en medio de todas las pompas de su magnificencia, eran los ministros y servidores de sus sacerdotes (1).

Otro rasgo de las naciones bárbaras, después que han renunciado á la venganza personal, es, ser pleitistas y propensas á querellas, sobre todo y con toda especie de motivos. Este espíritu de intolerancia, esa necesidad de recriminación en todo, de no sufrir nada, es un resto de susceptibilidad salvaje que cree ver un peligro, un acto de hostilidad en todo lo que sucede y le afecta. Carece del sentimiento de unión, y del espíritu de abnegación y de sacrificio. En

toriiis. Nec templum apud eos visitur, aut delubrum, etc. (Amm. Marcelli, XXXV, 1, 2).

(1) César., *de Bell. Gall.*, VI, 13. Dio. Chrysos., *Orat.*, 49, en la *Hist. de los Galos*, par M. Amédée Thierry, t. II, p. 107. Hé aquí una pintura análoga de las costumbres de los Galos por Klimrath. «Los Druidas juzgaban las causas capitales; prodigábase la pena de muerte y todos los suplicios; los criminales condenados á muerte, se conservaban durante muchos años para servir para los sacrificios humanos autorizados por la religión druidica. Las otras penas eran la mutilación, la confiscación, el destierro, la excomunión, la multa, etc. Aspirar á la tiranía, pasarse al enemigo, divulgar los negocios públicos, propalar falsas noticias, eran crímenes severamente castigados; el sacrilegio y la desobediencia á los mandatos de los Druidas, no lo eran ménos. El robo, el asalto, el asesinato, eran castigados con la muerte. La costumbre autorizaba el duelo, las pendencias sangrientas, el homicidio cometido con consentimiento de la víctima, y los sacrificios humanos; para éstos se preferían culpables, y en su defecto inocentes prisioneros de guerra, esclavos, clientes, que en los tiempos más remotos eran inmolados sobre la tumba de su patrono ó amo. Imponíanse penas leves al jóven cuya gordura excedía la medida de cierto cenidor, y al que perturbaba obstinadamente el silencio en las asambleas públicas.

vez de estos nobles sentimientos reina el más pronunciado egoísmo, y con él un antagonismo pronto siempre á aparecer. Estas disposiciones de espíritu tienen su aplicación y hasta cierto punto su excusa en la debilidad y en el temor. Parece que la generosidad no pertenece sino á la fuerza. ¿Cómo, en efecto, podría perdonar la debilidad?

¿No es necesario poder castigar para ser benigno? El individuo, pues, abandonado á sus propias fuerzas nunca ha estado seguro. Lo mismo sucede entre las familias: la más poderosa puede, sin duda, sucumbir por la astucia de la más débil. Este estado de aislamiento más ó menos pronunciado da la convicción de que no hay enemigo pequeño. También vemos en países donde la civilización no ha podido hacer penetrar todavía el espíritu de solidaridad, y por consiguiente, el espíritu verdaderamente social, estas huellas de salvajismo ó de barbarie. La venganza de la sangre, la venganza hereditaria y doméstica que es ya un progreso sobre la venganza personal, como entre los Ossetas (1), es todavía esta misma venganza hereditaria ya templada por una justicia civil, y reunida á la pasión por las querellas judiciales, como entre los Jakoutas (2).

Hay poca diferencia entre las costumbres de los pueblos salvajes y bárbaros que viven al lado de la civilización moderna, y las costumbres de los pueblos primitivos ó antiguos cuya historia nos ha conservado la tradición, tales como los Escitas y Germanos. M. Guizot ha notado y probado la justicia de esta observación, relacionando lo que nos dice Tácito de los Germanos y lo que refieren los viajeros de los diferentes pueblos que todavía no ha transformado la civilización (3).

Basta, por otra parte, comparar la legislación bárbara aún con las modificaciones que ha recibido del espíritu cristiano y de los reyes ó emperadores que la han reunido, con la pintura de las costumbres de los Germanos por Tácito, para admirarse todavía de esta semejanza aunque quizá en menor grado. Tácito deja mucho que desear, sin duda, so-

(1) Faugere, *Gabinete de lect.*, 30 Decembre, 1837.

(2) Kormine et Mationchkrine, *Voyage parmi les peuples de la Russie asiatique*, etc., trad. fr. par le prince Emm. Galitzin, 2 tom. in 8., Paris, 1843.

(3) *Historie de la civil. en Francia*, t. I, p. 214 et sig., et Rocce, *Über das Gerichtswesen der Germanen*.

bre las costumbres judiciales de los Germanos; pero si se tiene presente que estos pueblos casi nómadas llevaban una vida simple sin ser templada; que las querellas eran frecuentes, violentas y hasta crueles; que el valor era su primera virtud, la libertad su primera necesidad; que su ignorancia ofrecía un campo vasto á la superstición; que sus sacerdotes, sin tener la misma autoridad que los Druidas entre los Galos, gozaban, sin embargo, de un ascendiente mayor, será fácil comprender que los bárbaros, sus descendientes, tuviesen costumbres y leyes penales en armonía con la grosera sencillez de estas costumbres; que las leyes penales relativas á los delitos contra las personas fuesen más numerosas; que la venganza no cediera sino al interés; que debió trasformarse más bien que desaparecer, y que las contiendas judiciales no dejaba de existir en las costumbres de los Germanos ni en las de los *conjuradores* (1). El carácter nacional explica la primera de estas costumbres; el espíritu de familia y de tribu, la segunda: las afinidades de sangre son tanto más estrechas, cuanto más débiles son los lazos sociales ó políticos.

§ I.

De la penalidad en el estado salvaje.

No hay derecho criminal escrito ni aun convencional entre los salvajes propiamente dichos. No hay sino usos, ó más bien costumbres. Estas costumbres, en el mero hecho desearlo, no tienen ningun carácter jurídico. Pueden variar, no solamente de una tribu á otra, sino también de una generación á otra en la misma tribu, de un jefe á su sucesor, y en un mismo jefe, según su capricho y su humor en un momento dado. Con mayor motivo existe entre los salvajes en estado de familia, y, si es posible, en estado de aislamiento. En este estado de ignorancia, la noción de derecho y de justicia no es una idea clara ni una regla, sino un sentimiento vago unido á la pasión de la venganza y, en cierto modo, sustituido por ella. La cólera, el temor, la envidia y la codi-

(1) Véase sobre esta institución, de que ya se ha hablado y de la que todavía hablaremos, Strub. *Hist. prio.*, cap. IX, § 10, p. 760, 762, número 1; Du Boys, *Hist. del dr. crim.*, t. II, p. 216, 525; hablaremos también sobre esto en el tomo II de la presente obra.

cia, se agregan además al sentimiento de la injuria recibida, y contribuyen á exasperarla y á impedir toda reflexion propia para separar la nocion de justicia penal en la eleccion y medida de la pena. El sentimiento de esta justicia existe ya; pero la idea de la medida no aparece todavía.

La debilidad de la situacion casi no permite variar la pena: se impone la que es más fácil, más segura, ménos peligrosa. De ahí nace una simplicidad y uniformidad extremas: los malos tratamientos, para los casos ménos graves sino hay que temer una séria represalia; la muerte, para las ofensas más irritantes, ó para las que no se puedan castigar de otro modo sin exponerse más.

Un género de pena muy usado todavía en ciertos pueblos es una especie de excomunion. Es de advertir que el destierro es la única pena en algunos pueblos. Los Palaos (isla Falupet, Polinesia) no recurren ni á las penas afflictivas ni á la prision contra sus mayores criminales; limitanse á mandarlos á otra isla (1).

Por lo demás, el catálogo de delitos entre los salvajes es naturalmente poco extenso: es la competencia en la apropiacion, competencia que conduce á vías de hecho; es el robo de objetos apropiados; es, en fin, el asesinato por ofensas precedentes. Los demás ultrajes podrían referirse tanto más fácilmente á uno de estos tres principales, cuanto que el matrimonio y la paternidad todavía no son en este estado, sino la situacion de un propietario que puede ser lesionado en su cosa, en su mujer ó en su hijo.

Las pruebas de todo esto resultarán del estudio particular que despues haremos de cada especie de delitos. Esta observacion se aplica del mismo modo á las reflexiones siguientes sobre las otras dos fases de la civilizacion.

§ II.

De la penalidad en el estado de barbarie.

Los bárbaros ya constituidos en cuerpo de nacion, pero no regidos todavía por un despotismo perfectamente organizado, principian á tener algo del órden y de la disciplina de

(1) *Historia de la Navegacion á las tierras australes*, t. II, p. 484.

los pueblos civilizados; pero todavía conservan mucho del génio impaciente é indisciplinado de los salvajes. Gozan de libertad por su independencia, tanto ó más que por sumision á las leyes y á la autoridad del príncipe. Esta autoridad rara vez está bien establecida. Oscila entre el amor y el ódio, va del desprecio á la admiracion, y puede á cada instante perecer por su debilidad ó por su dureza. Para existir, tiene necesidad de estar sostenida por algun sentimiento basado en un mérito superior en la persona del jefe, cuyo mérito puede consistir en la inteligencia, en el valor ó en el carácter. Los hombres que no están bastante civilizados para obedecer á las ideas, no ceden sino á un sentimiento inspirado por la grandeza. Y esta grandeza que les admira, es siempre para ellos una superioridad natural, una fuerza.

Demasiado imbuidos ya en el sentimiento de la igualdad para obedecer á una superioridad convencional, necesitan superioridades reales que les contengan.

A este espíritu de igualdad deben, en parte, el principio de su legislacion, el Talion. Las necesidades y la codicia la modifican despues.

Todavía eran bárbaros los Romanos que se regían por sus Doce Tablas, donde se encuentra el Talion al lado de la composicion, donde la transaccion se extiende hasta el robo.

El carácter y reducido número de leyes penales en las Doce Tablas eran más bien principios, que una legislacion criminal propiamente dicha. Hay allí más espíritu de generalizacion y ménos detalles que en la mayor parte de las leyes bárbaras. ¿Es esto sabiduria ó impotencia; es simplicidad sistemática irreflexiva ó simplicidad por defecto de precision? Esto es lo que no puede ponerse en duda: hay en estas leyes tal majestad que no es permitido pensar que el legislador no haya sido conciso en este punto sino porque ha querido serlo. Lo demás era asunto de los jurisconsultos. Los bárbaros de los tiempos siguientes han contado ménos con los magistrados: han querido hacer fáciles las funciones de Juez, para que todos pudiesen desempeñarlas, y sobre todo, para prevenir la arbitrariedad.

La imaginacion de estos bárbaros, no avanzando á los hechos, no brilla más que en los detalles de circunstancias y no en los de la variedad de los delitos. Proceden en esto como los redactores de las Doce Tablas. Cuanto ménos numerosos son los lazos sociales, aparecen ménos compac-

tos, y son también ménos numerosos los puntos en que se tocan y confunden los intereses y los derechos.

Estas leyes son casi enteramente penales: más tarde toman un carácter civil. Y entre las leyes penales de los primeros tiempos, las que están destinadas á proteger las personas son más numerosas que las que tienen por objeto proteger las cosas. La razon de esta doble diferencia en el progreso de las leyes penales, es sencilla; el estado de las personas no es más que un asunto de familia, y las relaciones de familia á familia, un negocio de libre relacion en que la ley no interviene como reguladora, sino para prevenir delitos que por mucho tiempo se ha limitado á castigar. Cuando las riquezas no consisten sino en un pequeño número de semovientes que se poseen, cuando la propiedad territorial no está todavía definitivamente organizada; por último, cuando la industria y el comercio no han dado todavía á las producciones espontáneas de la naturaleza un vuelo y un valor considerables, todo atentado contra las cosas no es, en ese tiempo, sino un atentado contra las personas, un despojo, una violencia.

A medida que van desapareciendo en las legislaciones esos caracteres de las leyes primitivas, sobre todo en pueblos de un mismo origen, más desaparece la barbarie ante la civilizacion. Este fenómeno es sensible en la comparacion de las leyes sálicas con las de los Bávaros, Ripuarios, Burguiñones, Visigodos y Lombardos; se ve que la civilizacion va de unos á otros. M. Guizot ha observado que los delitos previstos por la ley sálica se reducen casi todos á dos principales: el robo y las violencias. Estos son los dos principales derechos reconocidos por todos los hombres: el de propiedad y el de la personalidad física. La ley sálica distingue las diferentes especies de robos segun la naturaleza de su objeto. Las circunstancias de sexo, edad, lugar tiempo y valor son tomadas en consideracion en la apreciacion del delito y en la estimacion de la pena.

Los delitos contra las personas son, principalmente, los que suponen más ferocidad ó atraso en las costumbres: la mutilacion y la violacion. Sus variedades se han descrito con exactitud.

La ley ripuaria se parece mucho á la ley sálica; es más penal que civil; se refiere á dos clases de delitos, al robo y á la violencia; los delitos contra las personas parecen preo-

cupar más al legislador que los delitos contra la propiedad. La composicion desempeña en ella el mismo papel que en la ley sálica: el número de penas es casi el mismo en las dos leyes; sólo que la ley sálica lo expresa en dineros, y la ley ripuaria en sueldos. La primera entra en más detalles sobre los delitos dignos de multa, la segunda se ocupa más de la forma; la una es más bien la ley del pueblo: enseña como debe transigir y proceder en justicia; la otra es más bien la ley del juez: da hasta la fórmula de sus sentencias, no dejándole otro cuidado que el de probar la existencia y naturaleza del delito.

La ley de los Burguiñones tiene ya un carácter más civil que las dos precedentes, puesto que de trescientos cincuenta y cuatro artículos que contiene, no hay más que ciento ochenta y dos de derecho penal; un poco más de la mitad. Pero en la ley sálica hay trescientos cuarenta y tres artículos consagrados al derecho criminal, y sesenta y cinco solamente á otros objetos; en la ley ripuaria, que cuenta doscientos veinticuatro, ó doscientos setenta y siete artículos, segun los diversos modos de distribucion, ciento sesenta y cuatro tienen por objeto el derecho penal.

No consiste en esto el único carácter distintivo entre la ley Gombette y las dos precedentes: en esto no hay cuestion como en aquéllas, acerca de la diversidad de condiciones legales entre hombres de razas diferentes; en materia civil ó criminal, ofendidos y ofensores están colocados bajo el mismo pié de igualdad. Además, si la composicion se encuentra todavía en la ley de los Burguiñones, ha dejado de ser sólo pena: los castigos corporales, las penas morales ó infamantes tienen lugar en ella. El espíritu de invencion extravagante y cruel de la Edad Media, se descubre ya en ella los delitos son en ella más variados, y sus especies contral las personas son más reducidas.

Si pasamos de la ley de los Burguiñones á la de los Visigodos, encontraremos un progreso notable: veremos, ante todo, que es la obra de la Iglesia, la de los concilios de Toledo, verdaderas Asambleas nacionales de la Monarquía española, segun advierte el ilustre historiador de la civilizacion en Francia y en Europa. Más conocedora de las debilidades de la humanidad, más hábil para percibir las relaciones sociales, más preocupada del punto moral y religioso, más penetrada de la solidaridad humana, la Iglesia

debía inspirar leyes más benignas, más sábias, más sociales, más en armonía con la moral y la religion, más equitativas. Pero tambien las infracciones y los vicios, las faltas contra la autoridad religiosa, llamaron más su atención.

No hay que admirarse de ver multiplicarse las penas y llegar á ser quizá más severas en los pueblos alemanes que pasan de la barbarie á la civilizacion. Este fenómeno no es propio de ellos, y hasta debemos creer que es universal. La justicia, al tener conciencia de sí misma, llega á ser más atenta, más escrupulosa. Dejará pasarménos delitos sin castigo, y sus penas tomarán un carácter de variedad y severidad que no tenían cuando el legislador distinguía ménos, cuando no investigaba tanto la justa relacion entre la pena y el delito. ¡Qué diferencia entre la simplicidad relativa de las leyes bárbaras, y la multiplicidad de las que les han seguido desde la Edad Media hasta el siglo XVIII! Encontraremos aquí las multas y las penas corporales, pero nunca en conjunto: circunstancia digna de notar, que era ya un principio entre los Atenienses.

Grimm, en sus *Antigüedades del derecho germánico*, (1) enumera estas penas del modo siguiente:

A. Pena de muerte:

1. *Pena de horea*. La antigua poesía alemana abunda en imágenes para designar este género de muerte. Se ahorcaba de los árboles, pero no del primero que se encontraba: an einen dürren Baum und an keinen grünen (Reulters Kriegsord., p. 74-75). Se cubría la cabeza del culpable. La agravacion de pena consistía en ahorcar al reo entre dos perros ó dos lobos. (Grimm, p. 685). Esta costumbre se conservó para los Judíos hasta los siglos XIV y XV.

La ley de los Lombardos ordenaba que el culpable fuese ahorcado sobre la tumba de su víctima. (Roth, 373).

Las mujeres no eran ahorcadas, sino quemadas, ahogadas, etc.

La pena de horca era más ignominiosa y más rígorosa que la decapitacion. El que robaba de noche, era ahorcado, y si lo hacía de dia, decapitado.

2. La *rueda*. El cuerpo del culpable desarticulado por

(1) Deutsche Rechts Alterthümer.

una rueda, puesto entre sus radios, era elevado sobre la rueda por medio de un estaca.

3. La *decapitacion*. Con el hacha y el martillo (como se tritura la azúcar).

4. La *evisceracion* (exenterare ausdaermen, destripar), para los que cortaban árboles, y para los ladrones de arados.

5. *Cortar carne* del pecho. Pena del deudor de mala fé, V. una ley de los Burguñones para el que roba halcones. «Si quis acceptorem alienum involare pæsumpserit, aut sex uncias carnis acceptor ipsi super testones (pectus) comedat, aut certe si noluerit sex solidos illi cujus acceptor est, cogatur exsolvere.» (tit. XI, Grimm, p. 690).

6. Suplicio de *estacas* (phachlen) se sujetaba al culpable á un poste y se le mataba á palos, suplicio del que robaba caballos, del que violaba, del infanticida. En caso de violacion, se colocaba en el pecho del culpable un palo de roble aguzado por un extremo; la víctima daba los tres primeros golpes, y el ejecutor los demás. Una ordenanza de 1554 prescribe que la infanticida, enterrada viva, lleve el corazon atravesado por un palo. El mismo suplicio se aplicaba á los hechiceros. (*Ibid.*, pág. 691).

7. *Descuartizamiento*. Suplicio impuesto al traidor Gagnalon por Carlo-Magno.

8. *Ser pisoteado por los caballos*.

9. *Ser apedreado*.

10. *Ser sepultado vivo*. Era el suplicio de las mujeres, en los casos en que los hombres eran ahorcados ó expuestos á la rueda. Ha subsistido hasta mucho despues de la Edad Media. Hans-Sachs refiere de esto un ejemplo en el siglo XVI. Entre los Ditmarses, la jóven que se dejaba seducir era enterrada viva. En ciertas leyes de Francia el asesino era enterrado vivo bajo el cuerpo de la víctima. (V. *Chartam comitis Bigorensis*, año 1238; Ducange, 6, 319. En Zurich, en 1489, dos hombres fueron *emparedados* (cingemauert); se dejaba una abertura para darle los alimentos. (J. de Müller, t. V., pág. 403).

Suplicio análogo se imponía antiguamente á los cobardes: se les sepultaba en lodo, se les ahogaba en un cenagal con un haz de espinas á la espalda. (V. Tácit., Cerm., c. 12). Era tambien el suplicio de la mujer que repudiaba (*dimiserit*) á su marido. (Lex Burg., 34, 1). Resta saber cómo se concilia el derecho de repudio ó de despedida de un marido por